

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, doce (12) de octubre de dos mil veintiocho.

Ref: Radicación: 2021-291

1.- Inadmisión del libelo:

De conformidad, con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO POPULAR S.A en contra de la MARÍA ESPERANZA GÓNGORA MAHECHA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

a) Se debe modificar las pretensiones, así:

- La pretensión A. sobre capital acelerado, se debe adicionar con los datos completos del título valor donde se encuentra incorporado el derecho que se pretende cobrar, precisando quien es el deudor, el acreedor, las fechas de creación y vencimiento, pues la expresión "*pagaré base de la presente ejecución*" es un genérico que no permite dar la orden de pago de manera concreta como debe ser (Art. 82 – 4, Código General del Proceso).
- Sobre la pretensión D, por intereses de mora se debe precisar sobre qué capital, suma o sumas, se piden los intereses moratorios.

b) En cuanto al CD anexo, no fue posible copiar del mismo la información requerida, toda vez que está contenido en un archivo escaneado de una impresión y debe venir en formato pdf editable (en el que se pueda copiar directamente la información del mismo) o en archivo word.

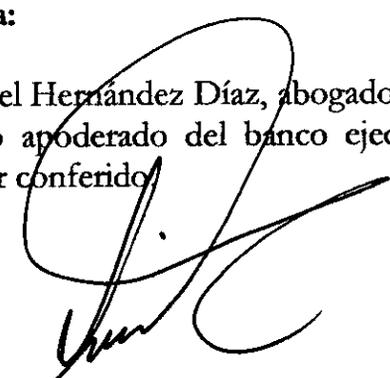
La demanda completa se debe entregar con la copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, junto con el acta de defunción del causante.

2.- Reconocimiento de Personería:

Se reconoce personería al Dr. Manuel Hernández Díaz, abogado con T.P Nro. 96684 del C.S.J, para actuar como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.